

**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Indicación al Proyecto Modificatorio de la Ley N° 20.365, que**  
**Establece Franquicia Tributaria Respecto de Sistemas Solares**  
**Térmicos, de la Ley General de Servicios Eléctricos y de la Ley que**  
**Crea la Empresa Nacional del Petróleo**

**Boletín 9628 - 08**

## **I. Antecedentes**

El proyecto de Ley contiene tres componentes:

### **I.1 Beneficios colectores solares**

Con fecha 19 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.365, que estableció una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos para abastecer de agua potable sanitaria calentada a viviendas nuevas de hasta 4.500 unidades de fomento.

La vigencia del beneficio ha finalizado, pues regiría respecto de las viviendas que hubiesen obtenido su recepción municipal final antes del 31 de diciembre de 2013 (o solicitado dicha recepción antes del 30 de noviembre de 2013).

El presente proyecto pretende extender la vigencia de la franquicia. Se elimina el último tramo de beneficio (viviendas entre 3.000 y 4.500 UF) para una mayor focalización, y se genera una disminución gradual en el monto del beneficio entre los años 2017 y 2020, de manera de disminuir progresivamente el apoyo a la industria a medida que ella se desarrolla (el monto de la franquicia disminuye linealmente para viviendas entre 2.000 y 3.000 UF, siendo igual a cero para viviendas de mayor valor). Asimismo, el proyecto permite el establecimiento de un programa que incorpore subsidios directos para la instalación de estos sistemas en viviendas sociales (complementario a los programas de subsidio habitacional que lleva adelante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo), cuyo monto máximo no podrá exceder el costo del equipo y será fijado de manera tripartita entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adicionalmente, se incorpora la obligación de realizar un estudio de evaluación de los beneficios al cabo del segundo año de vigencia de la Ley.

### **I.2 Paralización de obras en Concesiones de Uso Onerosas de Bienes Nacionales**

Con el objeto de limitar el retraso en obras asociadas a concesiones de Bienes Nacionales para el desarrollo de proyectos de ERNC, se acota el ámbito de las medidas precautorias, dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que el concesionario puede pedir el alzamiento de la medida precautoria, siempre que caucione la eventual demolición de la obra o la indemnización de los perjuicios en caso que sea condenado por sentencia firme.

### **I.3 Marco de acción de la Empresa Nacional de Petróleo**

De manera consistente con la Agenda de Energía del Gobierno, el proyecto plantea que la Empresa Nacional del Petróleo se transforme en un actor relevante en materia energética mediante la ampliación de su objeto social a actividades relacionadas con la energía eléctrica en materias de geotermia y generación eléctrica, para que pueda participar a través de sociedades en el ámbito de acción señalado.

## **II. Efectos Fiscales del Proyecto de Ley**

Las iniciativas contenidas en el proyecto de Ley relacionadas a nuevos beneficios para la instalación de colectores solares en viviendas nuevas de menos de 2.000 UF, con un beneficio decreciente linealmente para viviendas de entre 2.000 y 3.000 UF, tendrán un efecto directo según se detalla a continuación.

Estas iniciativas no tendrán mayores gastos en personal ni equipos, pues las nuevas tareas serán abordadas por los recursos humanos existentes en las respectivas instituciones relacionadas a Energías Renovables no Convencionales (la SEC y el Ministerio de Energía), y por profesionales del área financiera y técnica del MINVU.

### **II.1.a Franquicia tributaria para colectores solares**

Respecto a la franquicia tributaria, se establece que el monto máximo por equipo será de 33 UF para el año 2015, 33 UF para 2016, 28 UF para 2017, 20 UF para 2018, 15 UF para 2019 y 8 UF para 2020. La menor recaudación asociada a la franquicia se estima será de:

<b>Año</b>	<b>Menor recaudación Franquicia (en millones de \$ de 2015)</b>
<b>2015</b>	424
<b>2016</b>	5.704
<b>2017</b>	10.123
<b>2018</b>	5.681
<b>2019</b>	3.515
<b>2020</b>	1.100
<b>Total 2015 - 2020</b>	<b>26.547</b>

### **II.1.b Subsidio para viviendas sociales**

Se aumenta el subsidio para viviendas sociales debido principalmente a la depreciación de la moneda nacional observado durante el presente año. Tomando en consideración 55 UF por subsidio, en la siguiente tabla se muestra el mayor gasto fiscal estimado para el período:

<b>Año</b>	<b>Gasto Fiscal (en millones \$ 2015)</b>
<b>2016</b>	1.000
<b>2017</b>	4.000
<b>2018</b>	6.000
<b>2019</b>	9.000
<b>2020</b>	4.556
<b>Total 2016 - 2020</b>	<b>24.556</b>

## **II.2 Ampliación restricciones de Medidas Precautorias (título IV, Código de Procedimiento Civil) a Concesiones de Uso Oneroso del Ministerio de Bienes Nacionales**

La iniciativa contenida en el proyecto de ley que acota el ámbito de las medidas precautorias, dictadas en el marco de un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, no implica mayor gasto fiscal por cuanto no se contemplan transferencias fiscales con ese propósito.

## **II.3 Modificación objeto social ENAP**

La iniciativa contenida en el proyecto de ley que permite la ampliación del objeto social de la Empresa Nacional del Petróleo no implica mayor gasto fiscal por cuanto no se contemplan transferencias fiscales con ese propósito. Por el contrario, se espera que la propia rentabilidad de las inversiones y proyectos que la Empresa lleve a cabo sean capaces de solventar los compromisos financieros que se adquieran para desarrollar tales proyectos.

## **III. Resumen Fuente de financiamiento**

El presente Informe Financiero deja sin efecto el IF N°095 de fecha 6 de octubre de 2014. En resumen, durante el período de vigencia de este proyecto, éste implica una menor recaudación estimada en \$26.547 millones y un mayor gasto estimado en \$24.556 millones, ambas cifras en pesos de 2015.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta Ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se incorporará, en lo que corresponda, en la Ley de Presupuestos.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 27 / GG  
I.F. N° 095 - 06/10/2014  
I.F. N° 017 - 21/01/2015  
I.F. N° 067 - 19/05/2015  
I.F. N° 161 - 09/11/2015

  
  
**Sergio Granados Aguilar**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

